

ANT: Solicitud N° MU125T0002520, de fecha 15 de Abril de 2020 por don Rodrigo Hevia-Riera Riera.

MAT: Pronunciamiento sobre solicitud N° MU125T0002520.

La Reina, 15 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° _____/

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto N° 1946, de fecha 15 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de La Reina, que delega de modo general y permanente la facultad para emitir pronunciamientos sobre las solicitudes de acceso a la información pública remitidas en ejercicio de los derechos contemplados en la ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de abril de 2020, se recibió la solicitud de información N° MU125T0002520, cuyo tenor literal es el siguiente: “Buenas tardes, por medio de la presente vengo a solicitar el correo electrónico institucional de todos los profesionales arquitectos que trabajan en las distintas Direcciones de la Municipalidad cualquier sea su modalidad de contratación, con indicación de nombre, cargo, área o programa donde se desempeña. Favor no responder indicando la planilla de remuneraciones publicada en el Portal de transparencia ya que en ella no se indica la información solicitada (CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL). Muchas gracias.”

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que conforme al artículo 15° de la misma norma, “cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar”.

Que la Municipalidad de La Reina provee anexos telefónicos y cuentas de correos electrónicos tanto a sus autoridades como a sus funcionarios y trabajadores para el desempeño de sus funciones.

Que la Municipalidad de La Reina cuenta con canales de ingreso establecidos que permiten canalizar el flujo de comunicaciones telefónicas y electrónicas que recibe, siendo éstos: la Oficina de Partes ubicada en el edificio Consistorial: Av. Alcalde Fernando castillo Velasco N° 9925, La Reina; el número telefónico: 225927211; y la cuenta de correo electrónico: municipalidad@mlareina.cl.

Que, el Consejo Para La Transparencia, en su decisión de amparo Rol C136-13, ha razonado que la divulgación de las casillas de correo electrónico de cada funcionario «... podría significar una afectación [al debido cumplimiento del órgano reclamado por cuanto] permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios...” (C136-13). Decisión que ha sido ratificada en otras oportunidades (Decisiones de amparo Rol C245-17, C1904-16, C1669-15 y C974-14).

Que, el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, establece que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

RESUELVO:

COMUNÍQUESE la siguiente información:

- a) La información relativa a los funcionarios municipales, tanto de planta y contrata, así como aquellas personas contratadas bajo la modalidad de Honorarios y Código del Trabajo, incluidos su nombre, cargo y calificación profesional, se encuentra a disposición permanente del público en nuestro sitio web, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 20.285, cumpla con informar que para poder acceder a dicha información se debe dirigir a www.lareina.cl y hacer click en banner 'Transparencia Activa Ley de Transparencia', el que vincula directamente al sitio de Transparencia Activa del municipio (URL directa: <http://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/MU125>). Desde ahí se debe dirigir al ítem '04. Personal y Remuneraciones', donde se presentan enlaces que vinculan a planillas con toda la información del Personal de Planta, a Contrata, Honorarios y sujetos al Código del Trabajo, del municipio, lo que incluye el nombre completo, cargo o función, calificación profesional y otra información que debe ser publicada de acuerdo a lo dispuesto en la señalada Ley N° 20.285 e Instrucciones Generales del Consejo Para La Transparencia.

DENIÉGUESE la entrega de información relativa a las direcciones de correo electrónicos, por las razones ya expuestas en los considerandos, en virtud del Artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, que establece que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Lo anterior, entendiéndose que el municipio cuenta con los siguientes canales establecidos para la atención de público: Oficina de Partes, ubicada en el edificio Consistorial: Av. Alcalde Fernando castillo Velasco N° 9925, La Reina; el número telefónico: 225927211; y la cuenta de correo electrónico: municipalidad@mlareina.cl; Así como las cuentas en redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter. Por lo que la divulgación de las cuentas de correo electrónico de los funcionarios podría significar una afectación al debido cumplimiento de las funciones, al permitir que dichas cuentas de correo electrónico permitan la recepción de correos con otros fines, distintos al ejercicio de la función pública de cada funcionario.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Rodrigo Hevia-Riera Riera, mediante correo electrónico:



INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como Secretos o Reservados del sitio de Transparencia Activa del municipio, una vez que se encuentre a firme, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 20.285 y a la Instrucción General N° 3 del Consejo Para La Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DEL ALCALDE
(DECRETO N° 1946 DEL 05/12/2019)**



ADT/rde

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Sr. Rodrigo Hevia-Riera Riera**
- 2. Archivo**